

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2, PARA TRABAJAR CON CÉLULAS HUMANAS MODIFICADAS GENÉTICAMENTE MEDIANTE VECTORES LENTIVIRALES, UTILIZANDO TECNOLOGÍA CRISPR/CAS9 Y REPROGRAMACIÓN CELULAR MEDIANTE VIRUS SENDAI MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, QUE SE QUIERE LLEVAR A CABO EN LA INSTALACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA A/ES/18/I-10, DEL CENTRO PFIZER – UNIVERSIDAD DE GRANADA – JUNTA DE ANDALUCÍA DE GENÓMICA E INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA (GENYO). NOTIFICACIÓN: A/ES/21/26

DESTINATARIO:

D. José Enrique Sánchez Suárez

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

Centro Pfizer – Universidad de Granada – Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO)

P. T. Ciencias de la Salud Avda. de la Ilustración 114 18016 Granada

VISTA la notificación A/ES/21/26, correspondiente a una actividad de utilización confinada de tipo 2, para trabajar con células humanas modificadas genéticamente mediante vectores lentivirales, utilizando tecnología CRISPR/Cas9 y reprogramación celular mediante virus Sendai modificados genéticamente, que se quiere llevar a cabo en la instalación previamente autorizada A/ES/18/I-10, del Centro Pfizer – Universidad de Granada – Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo).

CONSIDERANDO que la instalación A/ES/18/I-10 de tipo 2 en la que se va a llevar a cabo la actividad, ya fue autorizada con anterioridad por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente, mediante resolución con fecha 10/07/2018.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en la reunión 156^a, celebrada el día 28 de abril de 2021, y ha informado favorablemente el desarrollo de esta actividad en la instalación A/ES/18/I-10 de tipo 2, por considerar que las medidas de confinamiento so adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente, previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** el desarrollo de la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:





- Si el notificador va a realizar actividades similares a la A/ES/21/26 en la misma instalación no será preciso notificarlas, pero sí se deberá mantener y presentar anualmente al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente el registro de la evaluación del riesgo para la salud humana y el medio ambiente de las mismas. Los registros serán independientes para los organismos modificados genéticamente que se obtengan mediante inserción de secuencias o genes con vectores lentivirales, edición genómica mediante CRISPR/Cas9 y reprogramación celular mediante virus Sendai modificado genéticamente.
- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipo 3 o 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador durante el proceso de notificación previo a esta Resolución. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Consejo Interministerial de OMG

